DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1067 -1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 6º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y 5º de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Atención a Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guadalupe Socorro Flores Salazar.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud.

II.- SINOPSIS.

Crear el Instituto Nacional de Geriatría y Gerontología, para atender a los adultos mayores y favorecer el envejecimiento sano y activo de la población, así como explicitar que las acciones que otorga el Estado para garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas mayores sean de calidad y sin distingo alguno.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º, párrafo tercero y 4º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se trata.
- Precisar el estado jurídico de la oración final del último párrafo y de las fracciones del artículo 6º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ya que conforme a la estructura del proyecto de decreto se entienden como derogados.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores **Artículo 6o.** El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará: I a III. …	**Proyecto de decreto para reformar el artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y reformar y adicionar el artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud para crear el Instituto Nacional de Geriatría y Gerontología.** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue: **Artículo 6.** El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas mayores, **previendo que las acciones que otorga el Estado sean de calidad y sin distingo alguno.** Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican: I. a X. ... **Sin correlativo actual** XI. Los demás que en el futuro sean creados por ley o decreto del Congreso de la Unión, con las características que se establecen en la fracción III, del artículo 2 de la presente ley.	**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción al artículo 5º y la actual fracción XI pasa a ser la XII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue: **Artículo 5.** ... I. a X. ... **XI. Instituto Nacional de Geriatría y Gerontología, para atender a los adultos mayores y favorecer el envejecimiento sano y activo de la población.** XII. ...
	Transitorios **Único.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se garantizará el Presupuesto necesario para la creación del Instituto Nacional de Geriatría y Gerontología.

MENR